

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA MAGDALENA**

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	47-189-31-05-001-2023-00032-00
DEMANDANTE	ALVARO MAZORRA GOMEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CIÉNAGA.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA MAGDALENA**

INFORME SECRETARIAL. 28 de agosto de 2023. Paso al Despacho el presente proceso informando que la audiencia programada está pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia, ya que la programada no se pudo realizar, por cuanto el jefe de jurídica del Municipio de Ciénaga solicitó aplazamiento, por cuanto no contaban con los medios tecnológicos al no tener en esos momentos acceso al Palacio Municipal por una protesta y un sector del Municipio estaba sin servicio de energía, lo que impedía la conexión de manera óptima, requerida para la participación . Así mismo informo que la apoderada de la parte demandante solicitó en la audiencia que el Despacho se pronunciara sobre el llamado en garantía, realizado por el Municipio de Ciénaga con la contestación de la demanda. Ordene.

Lourdes Gil
Oficial Mayor

AUTO:

Ciénaga Magdalena, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, la parte demandante, solicitó que el Despacho se pronunciara sobre el llamamiento en garantía realizado por el Municipio de Ciénaga, que se encuentra en el archivo: 05ContestaciónDemandaMunicipioCiénaga.pdf, en los folios 8 y 9.

Al respecto de la solicitud del Llamamiento en Garantía, realizado por el demandado hay que indicar que esta figura tiene su sustento jurídico en el artículo 64 del C.G.P., que indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, **podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.**”*

Es decir, el Llamamiento en Garantía, debe ser propuesto con la contestación de la demanda, sin embargo, en el presente caso la contestación fue extemporánea, lo que

contraviene lo preceptuado en artículo 64 del C.G.P., que indica que el mismo se presentará con la contestación a la demanda, por lo que se rechazará, el Llamado en Garantía presentado por la parte demandada a la Aseguradora Liberty Seguros S.A, y se fijará nueva fecha para la realización de la audiencia establecida en el art. 77 y 80 del C.P.T., Modificado por la Ley 1149 de 2022.

La Audiencia cual se realizará de manera virtual de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 7º, la cual se llevará a cabo a través de la herramienta colaborativa "Lifesize."

Para lo anterior, los citados deberán ingresar con **treinta (30) minutos de anticipación**, al enlace que será enviado a la dirección del correo electrónico suministrado en el proceso o en su defecto, el que hayan actualizado en el aplicativo que la Rama judicial dispuso para tal fin.

De igual manera, se les informa a las partes, sus apoderados o representantes y, si fuere el caso, los terceros intervinientes, testigos y auxiliares de la justicia, que, de requerir documentos, o todo el expediente, o cualquier requerimiento relacionado con la audiencia programada, podrán solicitarlos a través del correo electrónico: j01lactociena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo expuesto, se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, el Llamado en Garantía realizado por el Municipio de Ciénaga a la Aseguradora Liberty Seguros S.A, por lo expuesto en líneas precedente.

SEGUNDO: Fijar el trece (13) de octubre de 2023 a las 09:30 de la mañana para la celebración de la audiencia de:

- **CONCILIACION (Se le recuerda a las partes demandante y demandado que para esta etapa su participación es obligatoria)**
- **RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS**
- **SANEAMIENTO DEL PROCESO**
- **FIJACION DEL LITIGIO**
- **DECRETOS DE PRUEBA**
- **PRACTICA DE PRUEBAS**
- **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**
- **SENTENCIA**
- **RECURSOS**

TERCERO: La Audiencia cual se realizará de manera virtual de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 7º, la cual se llevará a cabo a través de la herramienta colaborativa "Lifesize."

Para lo anterior, los citados deberán ingresar con **treinta (30) minutos de anticipación**, al enlace que será enviado a la dirección del correo

electrónico suministrado en el proceso o en su defecto, el que hayan actualizado en el aplicativo que la Rama judicial dispuso para tal fin.

De igual manera, se les informa a las partes, sus apoderados o representantes y, si fuere el caso, los terceros intervinientes, testigos y auxiliares de la justicia, que, de requerir documentos, o todo el expediente, o cualquier requerimiento relacionado con la audiencia programada, podrán solicitarlos a través del correo electrónico: j01lactociena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A través del siguiente enlace puede acceder a la audiencia en la cual se solicitó aplazamiento por el demandado y pronunciamiento sobre el Llamado en Garantía, por la parte demandante:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/670bfd30-1fa3-42f5-8794-2cd38a167e2d?vcpubtoken=6a8516e8-6e3b-496d-9ac9-3f6b699dacaf>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc3e7c75c92c57201ade89b26961439051310baaee11fa3aade80d5930dbcc**

Documento generado en 30/08/2023 12:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>